



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril ocho de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO
Demandante	JUAN MARTIN CATAÑO CADAVID
Demandada	OLGA EUGENIA MENESES MUÑOZ
Radicado	05001-31-10-011-2020-00016-00
Decisión	Señala fecha para audiencia- Art. 372 y ss. CGP

incorpórese al expediente el escrito contentivo de respuesta dada a la demandada aportado por el curador ad- litem designado para tal efecto.

Conforme indicó el juzgado en auto proferido el 9 de marzo de 2022: “... **Una vez el curador acepte el cargo, se le notifique la demanda por la secretaria y aporte la respuesta que a bien tenga, se le fijarán los gastos de curaduría...**” a ello procede el despacho

Como gastos de curaduría asignados al auxiliar de la justicia designado, se le fija la suma de **\$450.000**, que será cancelada por la parte actora a dicho auxiliar, quien una vez cancelados, aportará al despacho el respectivo recibo de pago.

Así entonces, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso le fue asignado al demandado curador ad litem, profesional que una vez aceptado el cargo se le notifico la demanda y dentro del término respectivo dio respuesta la misma, sin que se hubiese formulado excepción alguna, procede el despacho a programar la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, conforme lo establece los arts. 372 y ss. CGP, la cual se realizará **EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 2:00 de la tarde**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4° del Art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c16ce8735b4a9b73891908bda91b4c52c99dfa22efbea344ee25290769595

C

Documento generado en 08/04/2022 01:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>